

**REF.:** Acoge solicitud de aumento de plazo para presentar garantía asociada a las órdenes de compra del proyecto "Seccionamiento línea 2x110 kV Alto Jahuel – Florida, construcción de nueva subestación Bajos de Mena, construcción de nueva línea de transmisión 1x110 kV Bajos de Mena – Costanera, aumento de capacidad línea 1x110 kV Costanera – Puente Alto y aumento de capacidad línea 1x110 kV Puente Alto - Las Vizcachas", de Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A., autorizado mediante Resolución Exenta Nº 19, de 20 de enero de 2020.

SANTIAGO, 03 de agosto de 2020

### **RESOLUCION EXENTA Nº 292**

#### **VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- **d)** Lo señalado por la Contraloría General de la República por medio de su dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020;
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta Nº 360 de la Comisión, de 07 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos, y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico, sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 102º de dicho cuerpo legal", modificada por la Resolución Exenta Nº 167, de 04 de febrero de 2019 y por la Resolución



Exenta N° 18, de 17 de enero de 2020, en adelante, "Resolución Exenta N° 360";

- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 19 de la Comisión, de 20 de enero de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Seccionamiento línea 2x110 kV Alto Jahuel Florida, construcción de nueva subestación Bajos de Mena, construcción de nueva línea de transmisión 1x110 kV Bajos de Mena Costanera, aumento de capacidad línea 1x110 kV Costanera Puente Alto y aumento de capacidad línea 1x110 kV Puente Alto Las Vizcachas' que se indican, de Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102º de la Ley General de Servicios Eléctricos.", en adelante "Resolución Exenta Nº 19";
- g) Lo solicitado por Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A., en adelante "EEPA", a la Comisión, mediante carta Nº 064/2020 de fecha 03 de julio de 2020";
- h) Los antecedentes adicionales aportados por EEPA, mediante carta Nº 073/2020 de fecha 28 de julio de 2020; y
- i) Lo señalado en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que con fecha 20 de enero de 2020, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 19, autorizando la ejecución de las obras de transmisión del proyecto "Seccionamiento línea 2x110 kV Alto Jahuel Florida, construcción de nueva subestación Bajos de Mena, construcción de nueva línea de transmisión 1x110 kV Bajos de Mena Costanera, aumento de capacidad línea 1x110 kV Costanera Puente Alto y aumento de capacidad línea 1x110 kV Puente Alto Las Vizcachas", de EEPA, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 102º de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciéndose en la letra c) del Artículo Primero de dicha resolución, que para garantizar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas, EEPA debía entregar cuatro garantías;
- Que, por su parte EEPA, de acuerdo a lo señalado en el literal g) de vistos, solicitó a esta Comisión extender el plazo original de 9 meses para cumplir el hito establecido en la Garantía Nº 1 de la Resolución Exenta Nº 19, esto es la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de al menos el 50% de los materiales principales para el desarrollo de las obras autorizadas;
- 3) Que, EEPA, fundamenta su solicitud principalmente en que la Obra 3 autorizada mediante la Resolución Exenta N° 19 (construcción de nueva línea de transmisión 1X110 kV que interconecte la subestación Bajos de Mena con la Subestación Costanera) requiere la



tramitación de una DIA particular y que aún no se ha tramitado, según lo señalado por EEPA, por la incertidumbre que existe respecto de su trazado;

- 4) Además, EEPA indica que por la incertidumbre del trazado de la Obra 3 autorizada mediante la resolución Exenta N°19, y la oposición social que este trazado pudiera generar, no se han emitido las órdenes de compra para los materiales necesarios para la construcción de dicha obra ni de las restantes. Así, sería necesario ampliar el plazo de la Garantía 1 para poder negociar por volumen la adquisición de los materiales correspondientes a monopostes, conductores y ferreterías con tal de no tener un sobreprecio en la compra de los materiales principales de las obras aprobadas por la Resolución Exenta N°19;
- Que, mediante la carta singularizada en h) de vistos; EEPA complementó los antecedentes aportados a esta Comisión y detalló los motivos por los cuales resulta conveniente retrasar la compra de parte de los materiales para la construcción de la Obra 3. Estos motivos corresponden a, por una parte, la interferencia con el trazado del "Camino Internacional" y, por otra parte, la oposición vecinal al trazado en la parte que pasa por una franja de área verde y cercano a una zona de mayor urbanización. Lo anterior, ha implicado que EEPA ha debido evaluar un trazado alternativo, lo cual conlleva un atraso en la adquisición de los monopostes, porque no se ha podido definir aun el tipo de éstos; y
- Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para modificar la Resolución Exenta Nº 19 con el objeto de extender el plazo para el cumplimiento del hito de la Garantía 1.

#### **RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Modificase el Artículo Primero de la Resolución Exenta Nº 19 de la Comisión, de 20 de enero de 2020, reemplazando el numeral 1) del literal c) por el siguiente:

"Una garantía que asciende a 220.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de al menos el 50% de los materiales principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 15 meses contados desde la notificación de la Resolución Exenta Nº 19, en adelante "Garantía 1". Esta garantía deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 15 meses antes indicado".

**Artículo Segundo:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, EEPA deberá reemplazar la Garantía 1 que entregó originalmente al Coordinador, dentro del plazo de 25 días contados desde la notificación de la presente resolución.

El Coordinador deberá devolver la garantía que originalmente recibió solo una vez que ésta haya sido reemplazada por EEPA.

La nueva garantía deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 19 en cuanto al titular de la misma y sus demás condiciones que se detallan en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 19.



**Artículo Tercero:** Notifíquese la presente resolución a EEPA y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Exenta N° 360.

# Anótese y notifíquese

## SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

## DFD/DPR/MFB/PMP/CVM

## **Distribución:**

- Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Expediente N° 4163/2019